

I N D I C E

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad....	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre al 19 de diciembre de 1967 [2258 (XXII) – 2370 (XXII)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal.....	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	19
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	23
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	37
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	47
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	61
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	83

Indice de resoluciones y decisiones	91
Composición de los órganos	98
Lista de resoluciones	100

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Afganistán (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XVIII² y XIX] (tema 12).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 17).
17. Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (tema 18)³.
18. Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (tema 19).
19. Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 20).
20. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - a) Informe sobre la Fuerza⁴.

¹De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/6840) y aprobado por la Asamblea General en su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967. En la misma sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", pág. 91.

²En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 a) i)), señalar a la atención de la Quinta Comisión la sección IX (Documentación del Consejo), la sección XII (Programa de conferencias y reuniones para 1968 y 1969) y la sección XIII (Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo) del capítulo XVIII del Informe del Consejo Económico y Social (A/6703).

³Como consecuencia de la aprobación de la resolución 2321 (XXII), este tema no fue examinado por la Asamblea General.

⁴Para el punto b), véase *infra*, "Quinta Comisión", tema 4.

21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)⁵.
23. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General (tema 25).
24. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 26).
25. Cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (tema 27).
26. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 64)⁶:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
 - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.
27. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 93)⁷.
28. La situación en el Oriente Medio (tema 94)⁸.
29. Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (tema 95)⁹.
30. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 99)¹⁰.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. La no proliferación de las armas nucleares (tema 28):
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹¹;
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

⁵ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 a) ii)), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del Comité Especial relativos a territorios determinados.

⁶ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 d)), que los peticionarios que solicitaran hablar sobre este tema serían escuchados por la Cuarta Comisión, la cual presentaría un informe a la Asamblea en sesión plenaria antes de que ésta terminase su examen de la cuestión. En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea decidió mantener este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

⁷ En su 1610a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1967, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Guinea, Malí, Mauritania, Paquistán, Rumania, Siria y Sudán (A/L.531 y Add.1). En la misma sesión, la Asamblea rechazó el proyecto de resolución presentado por Bélgica, Chile, Italia, Luxemburgo y Países Bajos (A/L.533). Véase asimismo la resolución 2271 (XXII).

⁸ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 16 b)), examinar este tema en sesión plenaria como asunto de suma prioridad. En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea decidió mantener este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

⁹ En su 1572a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/6840/Add.1, párr. 2), incluir este tema en su programa. En la misma sesión, la Asamblea General decidió que el tema sería examinado primero en sesión plenaria y, a la luz de los debates y de los resultados obtenidos, sería examinado seguidamente por la Sexta Comisión.

¹⁰ En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/6840/Add.4, párr. 2), incluir este tema en su programa y examinarlo en sesión plenaria.

¹¹ En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió mantener el punto a) de este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

2. Cuestión del desarme general y completo (tema 29):
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones;
 - b) Informe del Secretario General sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas.
3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 30).
4. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 31).
5. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 32).
6. Cuestión de Corea (tema 33):
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - b) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
 - c) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea¹².
7. Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (tema 91).
8. Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares (tema 96)¹³.
9. Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (tema 92)¹⁴.

Comisión Política Especial

1. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 34).
2. La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 35)¹⁵:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica;
 - b) Informe del Secretario General.
3. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 36).
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 37).

¹² En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 3), incluir esta cuestión en el programa como punto c) de este tema y asignarla a la Primera Comisión.

¹³ En su 1572a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/6840/Add.1, párrs. 2 y 3 b)), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

¹⁴ En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 1), asignar este tema a la Primera Comisión.

¹⁵ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 b)), que el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el África meridional (A/6818 y Corr.1) debería ser tomado en cuenta por la Comisión Política Especial, por la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarias cuando se examinen los temas pertinentes del programa.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a X, XIII, XIV (secciones II y VIII a X), XV y XVII¹⁶] (tema 12).
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 38).
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 39).
4. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización: confirmación del nombramiento del Director General (tema 40).
5. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 41).
6. Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo (tema 42):
 - a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - b) Salida de capitales de los países en desarrollo: informe del Secretario General.
7. Desarrollo de los recursos naturales (tema 43).
8. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (tema 44).
9. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo (tema 45).
10. Actividades para el desarrollo (tema 46):
 - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
 - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
11. Ayuda multilateral en materia de alimentos (tema 47):
 - a) Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General;
 - b) Revisión del Programa Mundial de Alimentos.
12. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas: informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación (tema 48).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XI¹⁷, XII, XIV (secciones I, III, IV, V y VII), XV y XVII¹⁸] (tema 12).
2. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 49).
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 50):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado.

¹⁶ Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Tercera y Quinta.

¹⁷ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c) i)), llamar a la atención de la Segunda Comisión la sección III (Población) del capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social (A/6703).

¹⁸ Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Segunda y Quinta.

4. **Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General (tema 51).**
5. **El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social (tema 52).**
6. **Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 53).**
7. **Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 54):**
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.
8. **Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 55):**
 - a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial;
 - d) Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial.
9. **Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe del Secretario General (tema 56).**
10. **Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 57).**
11. **Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 58):**
 - a) Programa de medidas y actividades que se iniciarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.
12. **Libertad de información (tema 59):**
 - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.
13. **Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (tema 60)¹⁹.**
14. **Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 61).**
15. **Pena capital: informe del Secretario General (tema 62).**

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. **Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).**
2. **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa,**

¹⁹ En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c) ii)), recomendar que el Presidente de la Tercera Comisión consulte al Presidente de la Sexta Comisión acerca del establecimiento de un grupo mixto de trabajo que examine la cuestión y presente un informe a la Tercera Comisión.

así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional (tema 24).

3. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios) (tema 64)²⁰.
5. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (tema 65).
6. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 66):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
7. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General (tema 67).
8. Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos: informe del Secretario General (tema 68).
9. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 69).
10. Cuestión de Omán (tema 70):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).
12. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos relativos a territorios determinados) (tema 23).
13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 97)²¹.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

²⁰ Véase la nota 6 *supra*.

²¹ En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 2), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Cuarta Comisión.

- c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967 (tema 73).
 3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968 (tema 74).
 4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza²².
 5. Plan de conferencias (tema 75):
 - a) Informe del Comité de Conferencias;
 - b) Informe del Secretario General.
 6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
 7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
 8. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 78):
 - a) Aperturas de créditos y autorizaciones para casos de urgencia con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
 9. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79).
 10. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informes del Secretario General (tema 80).
 11. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 81).
 12. Cuestiones relativas al personal (tema 82):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
 13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 83).
 14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 84).
 15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII²³] (tema 12).

²² Para el punto a) véase "Sesiones plenarias", tema 20.

²³ Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Segunda y Tercera. En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c)), remitir también el capítulo XVI a las Comisiones Segunda y Tercera para que formularan observaciones al respecto.

Sexta Comisión
(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (tema 85).
2. Derecho de los tratados (tema 86).
3. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (tema 87).
4. Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (tema 88).
5. Proyecto de declaración sobre el asilo territorial (tema 89).
6. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 90).
7. Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (tema 95)²⁴.
8. Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos (tema 98)²⁵:
 - a) Medidas tendientes a aplicar los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y los privilegios e inmunidades del personal y de la propia Organización, así como las obligaciones de los Estados relativas a la protección del personal y de los bienes diplomáticos;
 - b) Reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas.

²⁴ Véase la nota 9 *supra*.

²⁵ En su 1592a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/6840/Add.3, párr. 7), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

**NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION
DE PODERES
(Tema 3 a))**

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: CEILÁN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRLANDA, JAPÓN, MADAGASCAR, MALÍ, MÉXICO, PARAGUAY y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1560a. sesión plenaria,
19 de septiembre de 1967.*

**COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL
(Temas 4, 5 y 6)**

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo segundo período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

*1560a. sesión plenaria,
19 de septiembre de 1967.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, CHINA, DAHOMEY, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, ISLANDIA, JORDANIA, LAOS, LIBIA, NEPAL, NICARAGUA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SUDÁN y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1561a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1967.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Ismail FAHMY (República Árabe Unida);

Comisión Política Especial: Sr. Humberto LÓPEZ VILLAMIL (Honduras);

Segunda Comisión: Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú);

Tercera Comisión: Sra. Mara RADIĆ (Yugoslavia);

Cuarta Comisión: Sr. George J. TOMEH (Siria);

Quinta Comisión: Sr. Harry MORRIS (Liberia);

Sexta Comisión: Sr. Edvard HAMBRO (Noruega).

*1561a. sesión plenaria²⁶,
20 de septiembre de 1967.*

**ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
(Tema 15)**

La Asamblea eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, BULGARIA, JAPÓN, MALÍ y NIGERIA.

²⁶ En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, HUNGRÍA, PAQUISTÁN, PARAGUAY y SENEGAL.

1595a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1967.

*
* *

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: ARGELIA**, BRASIL*, CANADÁ*, CHINA, DINAMARCA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA*, FRANCIA, HUNGRÍA**, INDIA*, PAQUISTÁN**, PARAGUAY**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (Tema 16)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de CAMERÚN, CANADÁ, DAHOMEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GABÓN, INDIA, PAQUISTÁN, PERÚ y RUMANIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ARGENTINA, BULGARIA, CONGO (BRAZZAVILLE), CHAD, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, IRLANDA y JAPÓN.

1601a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1967.

*
* *

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de los miembros siguientes: ALTO VOLTA***, ARGENTINA***, BÉLGICA**, BULGARIA***, CONGO (BRAZZAVILLE)***, CHAD***, CHECOSLOVAQUIA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS*, FRANCIA**, GUATEMALA**, INDIA***, IRÁN*, IRLANDA***, JAPÓN***, KUWAIT**, LIBIA**, MARRUECOS*, MÉXICO**, PANAMÁ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**, SIERRA LEONA**, SUECIA*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y VENEZUELA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (Tema 17)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: AUSTRIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, GUINEA, INDONESIA, ITALIA, NIGERIA, PERÚ, RWANDA, SOMALIA, SUECIA, SUIZA, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

Los quince miembros salientes fueron reelegidos.

1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.

*
* *

Como resultado de la elección indicada supra, la Junta de Desarrollo Industrial estará compuesta de los miembros siguientes: ARGENTINA**, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, BULGARIA**, CAMERÚN**, CANADÁ**, COLOMBIA**, COSTA DE MARFIL**, CUBA*, CHECOSLOVAQUIA***, CHILE*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA*, GHANA**, GUINEA***, INDIA*, INDONESIA***, IRÁN**, ITALIA***, JAPÓN*, JORDA-

NIA*, KUWAIT*, NIGERIA***, PAÍSES BAJOS*, PAQUISTÁN**, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE UNIDA*, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, RUMANIA*, RWANDA***, SOMALIA***, SUDÁN*, SUECIA***, SUIZA***, TAILANDIA*, TRINIDAD Y TABAGO***, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY** y ZAMBIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, eligió a los veintinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIRIA, TAILANDIA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

A continuación, el Presidente de la Asamblea General designó por sorteo los miembros de la Comisión que desempeñarán el cargo por un período de tres años y los que actuarán por un período de seis años.

*1593a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1967.*

*
* *
*

*Como resultado de la elección indicada supra, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional estará compuesta de los miembros siguientes: ARGENTINA**, AUSTRALIA**, BÉLGICA**, BRASIL**, COLOMBIA*, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL)***, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, GHANA*, HUNGRÍA**, INDIA**, IRÁN**, ITALIA*, JAPÓN*, KENIA**, MÉXICO**, NIGERIA*, NORUEGA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE UNIDA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, RUMANIA**, SIRIA**, TAILANDIA*, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2271 (XXII)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.532 y Add.1)	93	28 noviembre 1967	2
2283 (XXII)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.535)	11	5 diciembre 1967	2
2284 (XXII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.534)	14	5 diciembre 1967	2
2285 (XXII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (A/6865)	26	5 diciembre 1967	2
2309 (XXII)	Cuestión de la celebración de una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (A/L.537)	27	13 diciembre 1967	2
2310 (XXII)	Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.539)	99	14 diciembre 1967	3
2322 (XXII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/6990)	3 b)	16 diciembre 1967	3
2324 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental* (A/L.536 y Add.1 a 4)	64	16 diciembre 1967	3
2325 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental (A/L.540 y Add.1 y 2)	64	16 diciembre 1967	3
2326 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.541/Rev.1 y Add.1)....	23	16 diciembre 1967	4
2345 (XXII)	Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (A/L.544 y Add.1, A/6804/Add.1)	32	19 diciembre 1967	6
	Anexo			7
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	23 septiembre 1967	8
	Aprobación del programa	8	13 diciembre 1967	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	19 diciembre 1967	8
	Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVIII y XIX)	12	18 diciembre 1967	8
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	20	16 diciembre 1967	8
	Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	21 a)	13 diciembre 1967	9
	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	22	5 diciembre 1967	9
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	19 diciembre 1967	9
	Instalación de un sistema mecánico de votación	25	16 diciembre 1967	9
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	64 c)	16 diciembre 1967	9
	La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	28 a)	19 diciembre 1967	10
	Cuestión del Africa Sudoccidental	64	19 diciembre 1967	10
	La situación en el Oriente Medio	94	19 diciembre 1967	10

2271 (XXII). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que, siempre que más de una autoridad afirmase el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegase a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que la Asamblea General, en sus resoluciones 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965 y 2159 (XXI) de 29 de noviembre de 1966, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

*1610a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1967.*

2283 (XXII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1966 y el 15 de julio de 1967¹.

*1619a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.*

2284 (XXII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1966-1967².

*1620a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.*

2285 (XXII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957, 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1670 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, 1756 (XVII) de 23 de octubre de 1962, 1993 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2114 (XX) de 21 de diciem-

bre de 1965, relativas al establecimiento, con arreglo al Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta y a las funciones encomendadas al Comité,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

*1620a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.*

2309 (XXII). Cuestión de la celebración de una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación adoptada unánimemente por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas de que se celebre una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con plena participación del Organismo Internacional de Energía Atómica³,

Recordando los beneficios derivados de las anteriores tres conferencias internacionales sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, organizadas por las Naciones Unidas y celebradas en Ginebra en 1955, 1958 y 1964,

Reconociendo los grandes avances logrados en la esfera de la energía atómica y sus aplicaciones desde la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

Estimando que sería adecuado celebrar una conferencia más limitada en tamaño, costos y duración que las realizadas en 1955, 1958 y 1964,

Convencida de que debido al aumento de las aplicaciones prácticas de la energía atómica y a la importancia de lograr una amplia divulgación de tales aplicaciones, sería deseable celebrar una conferencia cuyo programa interesara tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos,

1. *Declara* que la Asamblea General tiene constante interés en promover la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos;

2. *Declara* que una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos sería útil para lograr estos objetivos y que, en consecuencia, debería convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con plena participación del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados pertinentes:

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 27 del programa, documento A/6886, anexo.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6702 y Corr.1).*

² *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1º de julio de 1966-30 de junio de 1967 (Viena, julio de 1967), y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/6679 y Add.1).*

a) Prepare planes para una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, que se celebraría en 1970 ó 1971;

b) Organice una conferencia de duración algo menor en comparación con las celebradas en 1955, 1958 y 1964;

c) Prepare un programa para la conferencia que interese tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos;

d) Informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que participen en la conferencia.

1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.

2310 (XXII). Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de diciembre de 1967, de que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas⁴,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular del Yemen Meridional⁵,

Decide admitir a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.

1630a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1967.

2322 (XXII). Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁶.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2324 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

⁴ *Ibid.*, tema 99 del programa, documento A/6976.

⁵ A/6935. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8284.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/6990.

Profundamente preocupada por la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas en notoria violación de sus derechos y de la mencionada resolución,

Recordando además la resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷, así como el consenso adoptado por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 27 de noviembre de 1967⁸,

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 *supra*;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2325 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental⁹,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces

⁷ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

⁸ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6919.

⁹ *Ibid.*, documento A/6897.

el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Reafirmando *asimismo* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y en especial el párrafo 5 de la sección IV de dicha resolución,

Tomando nota de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), como se indica en su comunicación del 26 de septiembre de 1967 dirigida al Secretario General¹⁰,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y de los esfuerzos realizados por el Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General;

3. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General que disponen se conceda al pueblo del Africa Sudoccidental una oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

4. *Declara* que la continuación de la presencia de autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye una notoria violación de la integridad territorial y de la condición internacional de dicho Territorio que se determinan en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como de lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que retire del Territorio del Africa Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él;

6. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados Miembros, especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica y a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, a que adopten medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del Africa Sudoccidental y de ese modo abra el camino a la ejecución de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces para que las Naciones Unidas puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto del Africa Sudoccidental;

8. *Pide además* al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que procedan para que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas por la Asamblea General;

9. *Decide* mantener este tema en su programa.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/6822.

2326 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor relacionada con este tema durante 1967¹¹ y habiendo aprobado resoluciones sobre determinados territorios examinados por dicho Comité,

Habiendo examinado asimismo el informe pertinente del Comité Especial¹² y la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

Teniendo en cuenta el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967¹³,

Observando con grave preocupación que siete años después de haberse aprobado la Declaración muchos territorios siguen sometidos a la dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y, en especial, la intransigencia del Gobierno de Portugal que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, persiste en perpetuar su opresiva dominación extranjera, y la del Gobierno de Sudáfrica, que repudia notoriamente la validez de las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General,

Preocupada por la política que siguen Potencias coloniales al promover la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y desplazar, deportar o trasladar a los habitantes autóctonos en contravención de los derechos económicos y políticos, así como de los derechos humanos fundamentales de esas personas,

¹¹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), caps. I a XXIV.

¹² *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/6868 y Add.1.

¹³ A/6818 y Corr.1.

Teniendo presente que la continuación del colonialismo y sus manifestaciones, incluido el racismo y el apartheid, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas y la utilización de la fuerza armada contra pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Lamentando la actitud de ciertos Estados que, haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial, siguen cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que siguen oprimiendo a los pueblos africanos,

Convencida de que el retraso en la aplicación rápida y eficaz de la Declaración sigue constituyendo una fuente de conflictos y diferencias internacionales que entorpecen gravemente la cooperación internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

Recordando su resolución 13 (1) de 13 de febrero de 1946, relativa a las actividades en materia de información pública de las Naciones Unidas, y las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2262 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, en las que se pone de relieve la necesidad de la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales,

Reiterando su convicción de que la celebración en 1968 del Año Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, contribuirá en gran medida a la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y su observancia sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII), 1970 (XVIII), 2105 (XX) y 2189 (XXI);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le expresa su gratitud por los esfuerzos que realiza para asegurar la aplicación completa y eficaz de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1967 e insta a las Potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él y a tomar todas las demás medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, incluido el envío de misiones visitadoras, el estudio de actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su ad-

ministración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración, y el examen de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración;

5. *Reitera* su declaración de que la continuación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y de que la práctica del apartheid, así como todas las formas de discriminación racial, constituyen un crimen contra la humanidad;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y observa con satisfacción los progresos realizados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a dichos movimientos;

7. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han proporcionado hasta ahora, y les pide que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de los territorios bajo dominación colonial;

8. *Pide* a todos los Estados que se abstengan, de manera directa y mediante su actuación en las instituciones internacionales de las cuales son miembros, incluso los organismos especializados, de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur mientras no renuncien a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

9. *Señala a la atención* de todos los Estados las graves consecuencias del desenvolvimiento en África meridional de la *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, cuyas actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales, y exhorta a todos los Estados, sobre todo a los principales países que comercian con los miembros de la *entente*, a retirar todo apoyo o toda asistencia a los miembros de esa *entente*;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas y de emplear las que aún existen para entorpecer la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus derechos legítimos a la libertad y a la independencia;

11. *Condena una vez más* las políticas seguidas por ciertas Potencias administradoras en los territorios bajo su dominación, que consisten en imponer regímenes no representativos y constituciones, robustecer la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, confundir a la opinión pública mundial y fomentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros, al mismo tiempo que se desplaza, deporta y traslada a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a esas Potencias a desistir de tales maniobras;

12. *Pide* al Comité Especial que siga cumpliendo sus funciones y busque los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos

los territorios que no han obtenido aún la independencia;

13. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome debidamente en cuenta dichas sugerencias;

14. *Invita* al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;

15. *Pide* al Comité Especial que, en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebrará en Teherán en abril de 1968;

16. *Pide* al Comité Especial que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al África Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

17. *Invita* al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

18. *Insta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial;

19. *Pide* al Comité Especial que examine y presente recomendaciones a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, relativas a la celebración, a principios de 1969, de una conferencia especial de representantes de pueblos coloniales con el objeto, entre otros, de considerar los medios más eficaces mediante los cuales la comunidad internacional pueda intensificar su asistencia a ellos en sus esfuerzos encaminados a la consecución de la libre determinación, la libertad y la independencia;

20. *Pide* al Secretario General que tome medidas concretas por conducto de todos los medios a su disposición, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para poner en práctica las disposiciones de sus resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI), 2262 (XXII), 2270 (XXII) y 2288 (XXII), concernientes a la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales;

21. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la divulgación en gran escala de la labor de las Naciones Unidas en lo relativo a la aplicación de la Declaración;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los fondos y facilidades necesarios para la aplicación de la presente resolución.

1636a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2345 (XXII). Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre¹⁴

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 2260 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, en la que se pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución,

Vista la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁵,

Deseando dar expresión más concreta a los derechos y obligaciones contenidos en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁶,

1. *Encomia* el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la adhesión a ese Acuerdo sea lo más amplia posible;

4. *Invita* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a dar cima urgentemente a la preparación del proyecto de acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y, en todo caso, antes de que se abra el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y a presentarlo a la Asamblea en ese período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

¹⁴ De acuerdo con una decisión tomada por la Asamblea General en su 1640a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1967, la cuestión suscitada en la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue examinada directamente en sesión plenaria, y la presente resolución fue aprobada sin remisión previa a la Primera Comisión. Véase asimismo, en relación con el tema 32 del programa, las resoluciones 2260 (XXII) y 2261 (XXII).

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804/Add.1.

¹⁶ Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

ANEXO

Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre*Las Partes Contratantes,*

Señalando la gran importancia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el que dispone la prestación de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando desarrollar esos deberes y darles expresión más concreta,

Deseando fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Animadas por sentimientos de humanidad,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Toda Parte Contratante que sepa o descubra que la tripulación de una nave espacial ha sufrido un accidente, se encuentra en situación de peligro o ha realizado un aterrizaje forzoso o involuntario en un territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, inmediatamente:

a) Lo notificará a la autoridad de lanzamiento o, si no puede identificar a la autoridad de lanzamiento ni comunicarse inmediatamente con ella, lo hará público inmediatamente por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga;

b) Lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, a quien correspondería difundir sin tardanza la noticia por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga.

Artículo 2

Si, debido a accidente, peligro o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, ésta adoptará inmediatamente todas las medidas posibles para salvar a la tripulación y prestarle toda la ayuda necesaria. Comunicará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que adopte y sus resultados. Si la asistencia de la autoridad de lanzamiento fuere útil para lograr un pronto salvamento o contribuir a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, la autoridad de lanzamiento cooperará con la Parte Contratante con miras a la eficaz realización de las operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones se efectuarán bajo la dirección y el control de la Parte Contratante, la que actuará en estrecha y constante consulta con la autoridad de lanzamiento.

Artículo 3

Si se sabe o descubre que la tripulación de una nave espacial ha descendido en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, las Partes Contratantes que se hallen en condiciones de hacerlo prestarán asistencia, en caso necesario, en las operaciones de búsqueda y salvamento de tal tripulación, a fin de lograr su rápido salvamento. Esas Partes Contratantes informarán a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas que adopten y de sus resultados.

Artículo 4

Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en

territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad de lanzamiento.

Artículo 5

1. Toda Parte Contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Toda Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.

3. A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento serán restituidos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenidos a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, la Parte Contratante que tenga motivos para creer que un objeto espacial o partes componentes del mismo descubiertos en territorio colocado bajo su jurisdicción, o recuperados por ella en otro lugar, son de naturaleza peligrosa o nociva, podrá notificarlo a la autoridad de lanzamiento, la que deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces, bajo la dirección y el control de dicha Parte Contratante, para eliminar el posible peligro de daños.

5. Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes, conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

Artículo 6

A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "autoridad de lanzamiento" el Estado responsable del lanzamiento o, si una organización internacional intergubernamental fuere responsable del lanzamiento, dicha organización, siempre que declare que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de tal organización sean Partes Contratantes en este Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Artículo 7

1. Este Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Acuerdo entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud de este Acuerdo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este

Acuerdo, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 8

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

Artículo 9

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá comunicar su retirada de este Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retirada surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo 10

Este Acuerdo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

*
* *
*

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la notificación de fecha 18 de septiembre de 1967 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General¹⁷.

Aprobación del programa

(Tema 8)

En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del párrafo 3 del quinto informe de la Mesa de la Asamblea¹⁸, relativo a una corrección al texto en francés del Artículo 15 del reglamento de la Asamblea General.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

(Tema 10)

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁹.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVIII y XIX)

(Tema 12)

En su 1638a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XVIII y XIX del informe del Consejo Económico y Social²⁰.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

(Tema 20)

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente de la Asamblea, renovar el

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/6819.

¹⁸ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/6840/Add.4.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/6701 y Corr.1) y Suplemento No. 1A (A/6701/Add.1).

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/6703).

mandato de los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1968 y 1969.

La Comisión se compone de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

**Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
(Tema 21 a))**

En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²¹.

**Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la
Unidad Africana
(Tema 22)**

En su 1620a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General²².

**Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-
ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos
coloniales**

(Tema 23)

El Presidente de la Asamblea General designó a HONDURAS como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia del URUGUAY.

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General confirmó la designación.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

**Instalación de un sistema mecánico de votación
(Tema 25)**

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General²³.

**Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el
Africa Sudoccidental
(Tema 64 c))**

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, a propuesta del Secretario General²⁴, que se prorrogara la solución transitoria aprobada en la 1524a. sesión plenaria, el 13 de junio de 1967, y que el Asesor Jurídico siguiera actuando como Comisionado Interino hasta que, presentada una candidatura por el Secretario General, la Asamblea General nombre a un Comisionado.

²¹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 21 del programa, documentos A/6672 y Add.1.

²² *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/6885.

²³ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/6870.

²⁴ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6930.

**La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia
del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones
(Tema 28 a))²⁵**

**Cuestión del Africa Sudoccidental
(Tema 64)**

**La situación en el Oriente Medio
(Tema 94)**

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió que los temas 28 a), 64 y 94 se mantendrían en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

* Véase asimismo la resolución 2346 A (XXII), párr. 4.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2260 (XXII)	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6883)	32	3 noviembre 1967	11
2261 (XXII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6883)	32	3 noviembre 1967	12
2269 (XXII)	Cuestión de Corea (A/6906)	33	16 noviembre 1967	13
2286 (XXII)	Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (A/6921)	91	5 diciembre 1967	13
2289 (XXII)	Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares (A/6945)	96	8 diciembre 1967	14
2340 (XXII)	Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (A/6964) ..	92	18 diciembre 1967	14
2342 (XXII)	Cuestión del desarme general y completo (A/7017)			
	Resolución A	29	19 diciembre 1967	15
	Resolución B	29	19 diciembre 1967	16
2343 (XXII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/7021)	30	19 diciembre 1967	16
2344 (XXII)	Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina (A/7022)	31	19 diciembre 1967	17
2346 (XXII)	No proliferación de las armas nucleares (A/7016)			
	Resolución A	28	19 diciembre 1967	17
	Resolución B	28	19 diciembre 1967	17

2260 (XXII). Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2222 (XXI) y 2223 (XXI) de 19 de diciembre de 1966,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²,

Advirtiéndole que el primer decenio de actividades del hombre en el espacio ultraterrestre, iniciado con el lanzamiento del primer satélite terrestre artificial, ha abierto las perspectivas de una utilización más amplia del espacio ultraterrestre para beneficio de todos los pueblos,

Acogiendo con beneplácito la reciente entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³,

Considerando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre contribuyen a la aceleración del progreso en muchos campos de la ciencia y la tecnología que tienen importancia práctica inmediata para todos los países,

Reafirmando el interés general de la humanidad en que continúe la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de que la colaboración más amplia posible en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre puede ser un factor que contribuya significativamente a promover relaciones amistosas entre los Estados,

¹ Véase asimismo la resolución 2345 (XXII).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 32 del programa, documento A/6804.

³ Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Exhorta* a los países que no han firmado el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, a que se adhieran al Tratado, a fin de que pueda producir los efectos más amplios posibles;

3. *Encomia* los programas espaciales en vigor entre muchos Estados Miembros y recomienda esos programas a la atención de los demás Estados;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de varios Estados Miembros para mantener plenamente informada de sus actividades a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y toma nota en particular del informe presentado por el Gobierno de la India, titulado "Comunicaciones por medio de satélites: un estudio efectuado en la India"⁴;

5. *Expresa su aprobación* por el hecho de que las Naciones Unidas sigan patrocinando la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y recomienda a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de utilizar esas instalaciones para llevar a cabo actividades apropiadas de investigación espacial;

6. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nombrar a un pequeño grupo de hombres de ciencia para que visiten la estación de lanzamiento de cohetes-sonda de Mar del Plata, Argentina, cuando esté funcionando, y para que asesoren a la Comisión sobre la posibilidad de que la estación sea patrocinada por las Naciones Unidas en conformidad con los principios básicos que aprobó la Asamblea General en su resolución 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962;

7. *Toma nota con agrado* del informe presentado por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre servicios de navegación por medio de satélites⁵, y aprueba la sugerencia de que la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, así como otros organismos especializados y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesados, deberían seguir estudiando los requisitos para las aplicaciones potenciales de los servicios de navegación por medio de satélites en sus campos de competencia y presentar sus informes sobre este particular a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

8. *Expresa su agrado* por la labor de los organismos especializados en relación con el espacio ultraterrestre, en particular el programa de Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial, así como los progresos que ha realizado la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el estudio de los problemas técnicos y la asistencia técnica que ha prestado en la planificación y ensayo de la estación terrestre experimental de comunicaciones por satélite de Ahmedabad, India, e invita a estas organizaciones a que en 1968 presenten informes sobre la marcha de

sus trabajos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

9. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en cuanto se refiere al futuro desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre, que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución, y que prosiga activamente su labor sobre las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluidas las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales;

10. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que continúe sus actividades encaminadas a acrecentar el intercambio de información sobre asuntos espaciales e invita a todos los Estados Miembros a que colaboren plenamente en esta tarea;

11. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que en su próximo período de sesiones inicie un examen a fondo de las sugerencias y opiniones expresadas en la Asamblea General y en esa Comisión sobre la enseñanza y capacitación en la esfera de la explotación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

12. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que vuelva a examinar la cuestión de las aplicaciones de la tecnología de los satélites que pudieran resultar beneficiosas para la humanidad, poniéndolas en práctica sobre una base internacional;

13. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que estudie la viabilidad técnica de las comunicaciones por medio de transmisiones directas desde satélites y los adelantos actuales y previsibles en esta esfera, así como las consecuencias de esos adelantos;

14. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, de conformidad con lo dispuesto en esta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones.

1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.

2261 (XXII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁶

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2221 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2250 (S-V) de 23 de mayo de 1967, por las que se decidió celebrar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena del 14 al 27 de agosto de 1968,

Recordando asimismo que hizo suya la recomendación sobre los objetivos de la Conferencia, que consis-

⁴ Véase A/AC.105/36.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804, anexo IV.

⁶ Véase asimismo la resolución 2345 (XXII).

tirán en examinar los beneficios prácticos de los programas espaciales, sobre la base de los descubrimientos científicos y técnicos, y las oportunidades asequibles a las Potencias no espaciales en materia de cooperación internacional en las actividades espaciales, con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conocimiento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales y en que se fomenten activamente las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

Estimando que la participación efectiva en la Conferencia es el mejor modo de asegurar su éxito,

Estimando además sumamente conveniente que los países en desarrollo tengan en la Conferencia la participación más amplia posible,

1. *Expresa la esperanza*, por lo tanto, de que todos los invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la resolución 2221 (XXI) de la Asamblea General acepten la invitación;

2. *Encarece* a todos los Estados participantes que dediquen sus mayores esfuerzos a asegurar el éxito de la Conferencia mediante la realización más completa posible de los objetivos indicados en la resolución 2221 (XXI);

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del grupo de expertos dentro de sus atribuciones⁷ y en colaboración con los organismos especializados interesados, siga adoptando, sujetándose a los límites de gastos establecidos para la Conferencia, las medidas administrativas y de organización que sean necesarias, y que tome disposiciones apropiadas para dar la más amplia publicidad a la Conferencia.

1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.

2269 (XXII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1967⁸,

Reafirmando su resolución 2224 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89 y 91 del programa, documento A/6431, párrs. 12 y 16.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6712 y Corr.1).

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

Expresando la esperanza de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

1598a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1967.

2286 (XXII). Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina realizaran los estudios y tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando asimismo que en la propia resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, le prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Teniendo presente que en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 pidió expresamente a todas las Potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, ar-

mas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Advirtiéndolo que, precisamente con ese objeto, veintidós Estados latinoamericanos han firmado en Tlatelolco, México, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina⁹, persuadidos de que ese instrumento constituye una medida que evitará a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los protegerá contra eventuales ataques nucleares a sus territorios, representa un estímulo a la utilización pacífica de la energía nuclear en la promoción del desarrollo económico y social e implica una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo,

Tomando nota de que es la intención de los Estados signatarios que todos los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida en el Tratado puedan llegar a ser Partes en el mismo sin restricción alguna,

Tomando nota de que el Tratado contiene dos protocolos adicionales abiertos, respectivamente, a la firma de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica prevista en el Tratado y a la de los Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de tales Estados es necesaria para la mayor eficacia del Tratado,

1. *Acoge con especial beneplácito* el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, que constituye un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales y, al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos comprobados para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor;

3. *Encarece* a los Estados que son o puedan llegar a ser signatarios del Tratado y a los contemplados en su Protocolo Adicional I que se esfuerzen en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados;

4. *Invita* a las Potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

1620a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.

2289 (XXII). Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, que figura

⁹ Véase A/6663.

en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

Reafirmando su convicción, expresada en la resolución 2164 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, de que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y daría nuevo impulso a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear,

Considerando que es necesario, en vista de la actual situación internacional, hacer nuevos esfuerzos para acelerar la solución de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares,

1. *Expresa su convicción* de que es esencial continuar urgentemente el examen de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y de la concertación del correspondiente convenio internacional;

2. *Insta* a ese respecto a todos los Estados a que examinen, a la luz de la Declaración aprobada por la Asamblea General en la resolución 1653 (XVI), la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁰, así como toda otra propuesta que pueda hacerse sobre esta cuestión, y a que emprendan negociaciones para concertar un convenio apropiado mediante la convocación de una conferencia internacional, en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones o directamente entre los Estados;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las actas de las sesiones de la Primera Comisión relativas al examen del tema titulado "Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares".

1623a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1967.

2340 (XXII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo estudiado el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Observando que el avance de la tecnología está haciendo el fondo de mares y océanos y su subsuelo acce-

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6834.

sibles y explotables para fines científicos, económicos, militares y de otra índole,

Reconociendo el interés común de la humanidad en los fondos marinos y oceánicos, que constituyen la mayor parte de la superficie de este planeta,

Reconociendo asimismo que la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en beneficio de toda la humanidad,

Teniendo presentes las disposiciones y la práctica del derecho del mar en lo relativo a esta cuestión,

Teniendo presente asimismo la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

Deseando promover una mayor cooperación y coordinación internacionales para la exploración y la utilización más amplias de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, con fines pacíficos,

Recordando la útil labor que han realizado y continúan realizando los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales sobre cuestiones relacionadas con esta materia,

Recordando además que el Secretario General está preparando estudios en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1966, y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, India, Islandia, Italia, Japón, Kenia, Liberia, Libia, Malta, Noruega, Paquistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a fin de que estudie el alcance y los distintos aspectos de este tema;

2. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, prepare, para que lo examine la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, un estudio que incluya:

a) Un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales relacionadas con los fondos marinos y oceánicos, así como de los acuerdos internacionales vigentes sobre estas materias;

b) Una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole de este tema;

c) Una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación internacional en la exploración, con-

servación y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, así como de sus recursos, teniendo presentes las opiniones expresadas y las sugerencias hechas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a fin de obtener sus opiniones sobre la materia;

b) Transmita al Comité Especial las actas de la Primera Comisión que se refieran al examen de este tema;

c) Preste al Comité Especial toda la ayuda apropiada, remitiéndole al respecto los resultados de los estudios que se realizan en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, y la documentación pertinente sobre el tema que puedan proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos intergubernamentales a cooperar plenamente con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

1639a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2342 (XXII). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2162 A (XXI) de 5 de diciembre de 1966, en la que se pidió al Secretario General que preparara un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas,

Tomando nota de que el informe ha quedado terminado y está disponible¹¹,

Convencida de que la amplia difusión del informe contribuiría a la mejor comprensión de la amenaza que representan las armas nucleares y fomentaría la realización de progresos rápidos en la prevención de su proliferación, así como en otras medidas del desarme nuclear,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General como declaración autorizada sobre los efectos de las armas nucleares y las consecuencias de su adquisición y ulterior desarrollo;

¹¹ A/6858. De conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, el informe aparecerá como publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.68.IX.1).

2. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a los expertos consultores que le ayudaron por la prontitud y eficacia con que se preparó el informe;

3. *Toma nota* de las conclusiones del informe y expresa la esperanza de que todas las partes interesadas las estudien con detenimiento;

4. *Recomienda* que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones tenga en cuenta el informe y las conclusiones que en él se hacen en sus esfuerzos para conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la reproducción del informe íntegro como publicación de las Naciones Unidas y que, haciendo pleno uso de todos los servicios de la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, le dé publicidad en todos los idiomas que considere conveniente y factible;

6. *Recomienda* a todos los gobiernos la amplia distribución del informe y la publicación del mismo en sus respectivos idiomas, cuando proceda, con objeto de familiarizar a la opinión pública con su contenido;

7. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a que utilicen todos los servicios a su alcance para dar amplia difusión al informe.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

B

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹²,

Recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962, 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2031 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2162 C (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

Observando que desde entonces la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no ha podido dedicar suficiente tiempo al estudio de la cuestión del desarme general y completo,

Reafirmando su convicción de la necesidad de continuar realizando nuevos esfuerzos con el propósito de asegurar progresos tangibles para el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude lo antes posible el estudio de la cuestión del desarme general y completo, de conformidad con la resolución 2162 C (XXI) de la Asamblea General;

2. *Decide* transmitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General relativos a este tema;

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, temas 29, 30 y 31 del programa, documento A/6951.

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la cuestión del desarme general y completo.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

2343 (XXII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹³,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁴,

Observando con creciente preocupación que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta las actuales posibilidades de establecer, mediante la cooperación internacional, un intercambio de datos sismológicos, a fin de crear una mejor base científica para la evaluación de los fenómenos sísmicos en el plano nacional,

Reconociendo la importancia que tiene la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares,

Estimando que un tratado de esa índole sería además una medida eficaz para impedir la proliferación de las armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados contribuyan a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se ocupe como cuestión urgente de la elaboración de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

2344 (XXII). Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹⁵,

Recordando su resolución 2165 (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

Observando que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no ha podido estudiar suficientemente la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude el estudio de la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina, de conformidad con la resolución 2165 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina.

*1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.*

2346 (XXII). No proliferación de las armas nucleares**A**

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹⁶,

Tomando nota de los progresos realizados por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en la preparación de un proyecto de tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota además de que no ha sido posible completar el texto de un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando que es imperativo realizar nuevos esfuerzos para concertar dicho tratado a la mayor brevedad posible,

Expresando la esperanza de que las diferencias restantes entre todos los Estados interesados puedan resolverse rápidamente,

Teniendo en cuenta el hecho de que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones continúa sus trabajos con miras a negociar un proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nuclea-

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, temas 29, 30 y 31 del programa, documento A/6951.

¹⁶ *Ibid.*, tema 28 del programa, documento A/6951.

res y de que tiene el propósito de presentar lo antes posible un informe completo para que lo examine la Asamblea General,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, 2149 (XXI) de 4 de noviembre de 1966 y 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966;

2. *Exhorta* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones a que continúe sus trabajos con urgencia, prestando toda la atención debida a todas las propuestas presentadas a la Comisión así como a las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General, a más tardar el 15 de marzo de 1968, un informe completo sobre las negociaciones relativas a un proyecto de tratado de no proliferación de las armas nucleares, junto con los documentos y actas pertinentes;

4. *Recomienda* que al recibir ese informe se inicien las consultas apropiadas, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, acerca de la fijación de una fecha cercana posterior al 15 de marzo de 1968 para la reanudación del vigésimo segundo período de sesiones, con objeto de examinar el punto a) del tema 28 del programa titulado "La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones".

*1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.*

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2153 B (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que decidió que se convocara una conferencia de Estados que no poseen armas nucleares para julio de 1968 a más tardar,

Habiendo examinado con aprecio el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares¹⁷,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, con sujeción al párrafo 2 *infra*;

2. *Decide* convocar la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares en Ginebra del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1968;

3. *Decide* invitar a la Conferencia a los Estados que no poseen armas nucleares que son Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones pertinentes para convocar la Conferencia, de conformidad con las recomendaciones del Comité Preparatorio.

*1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.*

¹⁷ A/6817.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2258 (XXII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/6869)	36	25 octubre 1967	19
2307 (XXII)	La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/6914)	35	13 diciembre 1967	19
2308 (XXII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/6959)	37	13 diciembre 1967	21
2341 (XXII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/7004)			
	Resolución A	34	19 diciembre 1967	21
	Resolución B	34	19 diciembre 1967	22

2258 (XXII). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores en las que reafirmó la conveniencia de que este Comité continuara sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 17º período de sesiones¹;

2. *Elogia* al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que continúe su programa, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

4. *Toma nota* de que el Comité Científico piensa celebrar su 18º período de sesiones en abril de 1968 e informar nuevamente a la Asamblea General;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/6814.*

5. *Felicita* a la Organización Meteorológica Mundial por sus trabajos al aplicar el sistema de control e información sobre los niveles de radiactividad en la atmósfera;

6. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

7. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la ayuda necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

*1592a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1967.*

2307 (XXII). La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre esta cuestión y reafirmando en particular la resolución 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, 190 (1964) de 9 de junio de 1964 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica²,

Tomando nota con satisfacción del informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación

² *Ibid.*, tema 35 del programa, documento A/6864 y Add.1.

Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia³,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de sus consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento⁴,

Observando con gran preocupación que las políticas raciales del Gobierno de Sudáfrica han llevado a un violento conflicto y a una situación explosiva,

Convencida de que la situación en Sudáfrica y la situación explosiva resultante en el Africa meridional siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando esencial promover una coordinación mayor y más estrecha de los esfuerzos internacionales para eliminar el apartheid, la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional,

1. *Reitera* su condena de la política de apartheid practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todo el pueblo de Sudáfrica sin consideración de raza, color o credo;

3. *Reitera firmemente* su convicción de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que para resolver el problema del apartheid es indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que el único medio de lograr una solución pacífica son las sanciones económicas obligatorias de aplicación universal;

4. *Señala una vez más a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación en Sudáfrica y en toda el Africa meridional y le pide que reanude el examen de la cuestión del apartheid con miras a garantizar la plena aplicación de sus resoluciones y la adopción de medidas más eficaces para lograr que se ponga fin a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

5. *Condena* los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades de los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulan a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales;

6. *Pide* a todos los Estados, y particularmente a los principales países que comercian con Sudáfrica, que den pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, que adopten medidas urgentes encaminadas a desligarse de Sudáfrica y tomen todas las providencias pertinentes a fin de facilitar una acción más eficaz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para lograr la eliminación del apartheid;

7. *Reitera* la solicitud dirigida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que se niegue a prestar asistencia financiera, económica y técnica al

Gobierno de Sudáfrica y, a este respecto, expresa la esperanza de que el Banco se atenga a las seguridades que ha dado de evitar toda acción que pudiera estar en pugna con el logro de los elevados propósitos de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que presten la ayuda moral, política y material apropiada al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por los derechos reconocidos en la Carta;

9. *Invita* a todos los Estados a que fomenten la creación de organizaciones nacionales con el fin de ilustrar más a la opinión pública acerca de los males del apartheid y a que informen anualmente al Secretario General sobre las actividades de dichas organizaciones y el progreso alcanzado;

10. *Pide* a todos los Estados que conmemoren, durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, el 21 de marzo de 1968, designado Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, con la debida solemnidad, en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica;

11. *Señala* a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas el informe del Seminario sobre apartheid celebrado en Brasilia⁵, así como el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica que intensifique su cooperación con otros órganos especiales que se ocupan de los problemas de la discriminación racial y del colonialismo en el Africa meridional, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional de Kitwe, en la medida en que encuadren dentro del mandato del Comité Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1962;

13. *Pide* al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica que continúe cumpliendo su mandato e intensifique sus esfuerzos para promover una campaña internacional contra el apartheid, y a tal fin lo autoriza, dentro de los créditos presupuestarios consignados con ese propósito:

a) A celebrar durante el Año Internacional de los Derechos Humanos un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede;

b) A tomar las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la obtención de servicios de asesoramiento de expertos o la realización de estudios especiales sobre aspectos concretos de la campaña;

c) A consultar con el Secretario General y con los organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales interesadas, y a presentar a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas que cabría tomar para la más amplia difusión de la información sobre los males del apartheid y los esfuerzos de la comunidad internacional para eliminarlos;

14. *Pide* al Secretario General que intensifique la difusión de información sobre los males del apartheid y

³ A/6818 y Corr.1.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/6825.

⁵ ST/TAO/HR/27.

que publique periódicamente información sobre las relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y otros Estados;

15. *Invita* a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar con el Secretario General y con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica en el cumplimiento de la tarea que se les asigna en virtud de la presente resolución.

1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.

2308 (XXII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965 y 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965,

Recordando además su resolución 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, en la que, entre otras cosas, pedía al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continuase el análisis de la entera cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que estudiase las diversas sugerencias formuladas por diferentes delegaciones en el período de sesiones del Comité Especial celebrado entre febrero y mayo de 1967, sobre todo las referentes a:

a) Métodos de financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

b) Facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar voluntariamente, conforme a la Carta, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia que los Estados Miembros atribuyen al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial^a,

1. *Reafirma* su resolución 2249 (S-V);

2. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe la labor que le encomendó la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 2249 (S-V);

3. *Considera* que sería conveniente la preparación de un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas;

4. *Pide además* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que prepare, para el 1º de julio de 1968, su informe a la Asamblea General en

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/6815.

su vigésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados, con inclusión del estudio mencionado en el párrafo 3 *supra*;

5. *Transmite* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz las actas de los debates del actual período de sesiones sobre el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos" y le pide que se tomen en cuenta las sugerencias y propuestas contenidas en aquéllas.

1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.

2341 (XXII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967^a,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

^a *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6713).

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967,

Tomando nota del informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 15 de septiembre de 1967^a,

Tomando nota asimismo del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967^a,

Preocupada de que continúen los sufrimientos humanos por efecto de las recientes hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 2252 (ES-V);

2. *Hace suyos*, teniendo presentes los objetivos de dicha resolución, los esfuerzos que el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha hecho para prestar, dentro de lo posible, ayuda humanitaria, con carácter urgente y a título de medida temporal, a otras personas de la región que están actualmente fuera de sus hogares y necesitan mucho que se les preste inmediatamente ayuda por efecto de las hostilidades recientes;

3. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones especiales para los fines precedentes al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

^a A/6797. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/8158.

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6713)*.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2259 (XXII)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (A/6881)	44	3 noviembre 1967	24
2274 (XXII)	Corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo (A/6915)	42	4 diciembre 1967	24
2275 (XXII)	Reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento (A/6915)	42	4 diciembre 1967	25
2276 (XXII)	Salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo (A/6915) ..	42	4 diciembre 1967	25
2277 (XXII)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (A/6927)	45	4 diciembre 1967	25
2278 (XXII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6916)	46	4 diciembre 1967	26
2279 (XXII)	Procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6916)	46	4 diciembre 1967	26
2280 (XXII)	Actividades para el desarrollo (A/6916)	46	4 diciembre 1967	26
2281 (XXII)	Informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación (A/6917)	48	4 diciembre 1967	27
2290 (XXII)	Revisión del Programa Mundial de Alimentos (A/6943)	47 b)	8 diciembre 1967	27
2296 (XXII)	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/6961)	38	12 diciembre 1967	27
2297 (XXII)	Centro de Comercio Internacional (A/6961)	38	12 diciembre 1967	28
2298 (XXII)	Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial (A/6874/Add.1)	39	12 diciembre 1967	29
2299 (XXII)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/6874/Add.2)	39	12 diciembre 1967	29
2300 (XXII)	Ayuda multilateral en materia de alimentos (A/6943/Add.1)	47 a)	12 diciembre 1967	29
2301 (XXII)	Producción de alimentos (A/6943/Add.1)	47 a)	12 diciembre 1967	30
2305 (XXII)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6975)	41	13 diciembre 1967	30
2306 (XXII)	Año Internacional de la Educación (A/6975)	41	13 diciembre 1967	31
2317 (XXII)	Función de la Comisión Económica para Europa en el fomento de la cooperación económica internacional (A/6977)	12	15 diciembre 1967	31
2318 (XXII)	Ciencia y tecnología (A/6977)	12	15 diciembre 1967	32
2319 (XXII)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles (A/6977)	12	15 diciembre 1967	33
2320 (XXII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo (A/6977)	12	15 diciembre 1967	34
2321 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/6987)	40	15 diciembre 1967	34
Otras decisiones				
	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	39	25 octubre 1967	35
	Desarrollo de los recursos naturales	43	12 diciembre 1967	35
	Actividades para el desarrollo	46	4 diciembre 1967	35

2259 (XXII). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964,

Recordando asimismo la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativa al desarrollo y utilización de los recursos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General al respecto¹,

Teniendo en cuenta las opiniones expuestas en su vigésimo segundo periodo de sesiones durante el examen de la cuestión de la preparación de personal técnico nacional con miras a la industrialización acelerada de los países en desarrollo, acerca de la importancia de considerar el problema del éxodo de ese personal, en todos los niveles, de los países en desarrollo,

1. *Pide* a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones económicas regionales, que transmitan al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre su informe² a la luz de los resultados de la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que prepare el informe previsto por la resolución 2090 (XX) de la Asamblea General y que incluya en él — a la luz de los estudios realizados por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas — la cuestión del éxodo del personal técnico nacional, en todos los niveles, de los países en desarrollo, y que presente ese informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a hacer una aportación apreciable a la preparación del mencionado informe.

*1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.*

2274 (XXII). Corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo periodo de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/6855.*

² Para los comentarios y observaciones ya publicados, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º periodo de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documentos E/3901/Rev.1 y Add.1 y 2.*

Recordando también la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Reafirmando la necesidad de aumentar gradualmente en la mayor medida posible la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo, tanto mediante programas multilaterales y bilaterales de asistencia como mediante las transferencias de capitales privados, y de liberalizar los plazos y condiciones en que se suministran tales recursos, de conformidad con la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social,

Observando con satisfacción que algunos países desarrollados han tomado ya medidas para aumentar la corriente de recursos hacia los países en desarrollo y para proporcionarlos con plazos y condiciones más liberales,

Advirtiendo con preocupación la disminución de la corriente de recursos de otros países desarrollados y la falta de mejoramiento de sus plazos y condiciones,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General sobre los factores que afectan a la capacidad de los países desarrollados para proporcionar recursos a los países en desarrollo³,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los factores que afectan a la capacidad de los países desarrollados para proporcionar recursos a los países en desarrollo;

2. *Señala a la atención* de los países desarrollados la necesidad de incrementar sustancialmente la asistencia que prestan en diversas formas a los países en desarrollo, tanto bilateral como multilateralmente;

3. *Toma nota* de las ideas expuestas en ese informe sobre los objetivos de las transferencias de recursos y los progresos realizados en su logro, y en particular de las siguientes:

a) La posibilidad de reducir el peligro de un conflicto entre el volumen y la calidad de las transferencias, introduciendo los cambios adecuados en los procedimientos y mecanismos de transferencia de recursos hacia los países en desarrollo;

b) El establecimiento de un objetivo secundario de volumen para las transferencias a los países en desarrollo después de descontar no sólo la amortización, sino también los ingresos por concepto de rentas;

c) El establecimiento de un objetivo subsidiario para las transferencias en efectivo no ligadas⁴;

4. *Pide* a los países desarrollados que estudien la posibilidad de aplicar las medidas sugeridas en el informe, con objeto de superar los factores que afectan a su capacidad para aumentar la transferencia de recursos a los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45º periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 1183 (XLI) del Consejo y sobre las medidas adoptadas de acuerdo con el párrafo 4 *supra*.

*1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.*

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º periodo de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4375.*

⁴ *Ibid.*, párrs. 16, 20 y 21.

2275 (XXII). Reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1272 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, sobre la corriente internacional de capitales y asistencia,

Recordando también la resolución 37 (V) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de septiembre de 1967⁵, sobre la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento,

Advirtiendo con preocupación el retraso continuo en la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento,

Reafirma el llamamiento que el Consejo Económico y Social, por su resolución 1272 (XLIII), y la Junta de Comercio y Desarrollo, por su resolución 37 (V), han dirigido a los gobiernos miembros de la Asociación Internacional de Fomento para que consideren como un asunto de alta prioridad el incremento de los recursos de la Asociación.

*1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.*

2276 (XXII). Salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, sobre la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo, y la resolución 1088 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

Recordando asimismo su resolución 2169 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, sobre financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo, y la resolución 1184 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, sobre medición de la corriente de asistencia y capital a largo plazo,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Secretario General y relativo a la salida de capital de los países en desarrollo⁶ y del informe del grupo de expertos encargado de examinar los problemas metodológicos de la medición de las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo⁷,

Observando que cada una de las diversas formas de salida de capital de los países en desarrollo tiene su serie peculiar de causas y efectos,

Preocupada por la creciente tasa de salida de capitales de los países en desarrollo, que reduce considerablemente el volumen neto de recursos externos a disposición de esos países,

Reconociendo que interesa a cada país en desarrollo disponer de la información más completa posible sobre

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714), parte I, anexo I.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4374.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.II. D.19.

las entradas y salidas de recursos que sean pertinentes para su propio esfuerzo de desarrollo,

Reconociendo asimismo que la medición del volumen de recursos proporcionados por los países donantes y de la suficiencia de los recursos externos recibidos por los países en desarrollo depende de que se adopten definiciones adecuadas de los diversos componentes de la corriente de recursos, así como de la disponibilidad de los datos necesarios,

1. *Insta* a los países desarrollados:

a) A facilitar los plazos y condiciones conforme a los cuales se conceden recursos externos a los países en desarrollo en cumplimiento de la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, a fin de reducir al mínimo la carga del servicio de la deuda sobre la balanza de pagos de los países en desarrollo;

b) A considerar la posibilidad de otorgar, cuando se convenga en que es necesario, plazos y condiciones liberales a los países en desarrollo cuyos problemas en relación con la balanza de pagos y la carga del servicio de la deuda requieran el reajuste cronológico o la consolidación de su deuda;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que en el informe periódico sobre la corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales incluya — cuando resulte factible obtenerlas — estadísticas de las contracorrientes, evaluando su importancia respecto de todas las transferencias financieras y analizando los factores que afectan la circulación en los países donde se originan y en los países adonde van destinados los fondos;

b) Que tome en consideración, en su informe anual sobre la corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, las recomendaciones unánimemente aprobadas por el grupo de expertos encargado de examinar los problemas metodológicos de la medición de las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo;

c) Que consulte a otras organizaciones internacionales interesadas en la estadística acerca de las diversas formas de efectuar transferencias de recursos, con miras a llegar a un sistema uniforme de estadísticas para dichas transferencias;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, preste la ayuda que los países en desarrollo pudieran necesitar para mejorar las estadísticas de entradas y salidas de recursos.

*1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.*

2277 (XXII). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones, en particular la resolución 2187 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y las resoluciones del Consejo Económico y Social, en particular la resolución 1249 (XLIII) de 27 de julio de 1967, relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Instituto, mediante sus actividades de

formación profesional y de investigaciones, para ayudar a los países en desarrollo y mejorar la capacidad y los procedimientos de las Naciones Unidas.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe presentado por el Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas a la Asamblea General⁸;

2. *Hace suya* la resolución 1249 (XLIII) del Consejo Económico y Social;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Instituto en sus diversos programas y actividades, inclusive la estrecha cooperación que se ha establecido con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con instituciones nacionales y regionales;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las instituciones privadas y los particulares que han aportado o prometido contribuciones financieras para el Instituto.

1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.

2278 (XXII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto⁹.

1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.

2279 (XXII). Procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones¹⁰ y la resolución 1250 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1967, sobre los procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 831 B (IX) de 26 de noviembre de 1954 sobre los procedimientos de programación por países del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965 sobre la fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Aprueba los procedimientos recomendados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la preparación, apro-

bación y ejecución de los proyectos del sector Asistencia Técnica del Programa para 1969 y años siguientes.

1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.

2280 (XXII). Actividades para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, relativa a la fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 2093 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que fijó el objetivo de 200 millones de dólares para los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Segunda Comisión el 30 de octubre de 1967¹²,

Recordando la sugerencia hecha por el Secretario General en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones¹³, y en su declaración en la Conferencia de las Naciones Unidas para recibir promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 9 de octubre de 1967¹⁴, respecto de los recursos anuales del Programa,

Advertiendo con inquietud la desproporción creciente entre las necesidades de asistencia de los países en desarrollo y los recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible a fin de acrecentar los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo teniendo en cuenta el objetivo sugerido por el Secretario General en la introducción a su memoria anual presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine los medios por los cuales el Programa podría contribuir aún más a fomentar y propiciar la financiación de los proyectos que se han beneficiado con fondos de preinversión del Programa, e informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/6875.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4297) y Suplemento No. 6A (E/4398).

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4398).

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4297) y Suplemento No. 6A (E/4398).

¹² A/C.2/L.968 y Corr.1. Para el texto resumido de esta declaración, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión, 1137a. sesión, párrs. 31 a 38.

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6301/ Add.1).

¹⁴ Véase A/CONF.36/SR.1.

2281 (XXII). Informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación

La Asamblea General

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación sobre su primer período de sesiones¹⁵;

2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando su cooperación al Comité Ampliado.

*1618a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1967.*

2290 (XXII). Revisión del Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de reexaminarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, a reserva del reexamen previsto, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convocaría en 1967, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrecieran contribuciones para los años 1969 y 1970 con miras a alcanzar la meta que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, en su 11º período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 43º período de sesiones, llevaron a cabo un reexamen del Programa,

Habiendo examinado la resolución 1255 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1967, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental¹⁶, y el informe del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos¹⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria de carácter multilateral como inversión de capital y como medio para satisfacer las necesidades de alimentos,

1. *Establece* para los años 1969 y 1970 una meta de 200 millones de dólares para las contribuciones voluntarias, de cuya suma se suministrará, por lo menos, una tercera parte en dinero y servicios, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar la consecución cabal de esa meta;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque a principios de 1968 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los gobiernos que hayan ofrecido contribuciones en productos o en servicios para el período

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones (continuación), Suplemento No. 10 (E/4435).

¹⁶ *Ibid.*, 43º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 13 del programa, documento E/4378.

¹⁷ E/4332.

1966-1968 a que hagan todo lo posible por traspasar y colocar a disposición del Programa para el período 1969-1970 cualquier parte de sus ofrecimientos de contribuciones que no se hubiesen utilizado al finalizar el año 1968 y, asimismo, a que indiquen que están dispuestos a efectuar esos trasposos en el momento en que anuncien sus ofrecimientos en la conferencia de 1968 sobre promesas de contribuciones;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del reexamen previsto en la resolución 2095 (XX), se convoque, a más tardar, a principios de 1970, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrecieran contribuciones para los años 1971 y 1972 con miras a alcanzar cualquier meta que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*1623a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1967.*

2296 (XXII). Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2085 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2206 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, relativa al segundo período de sesiones de la Conferencia, y 2209 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia en su primer período de sesiones,

Tomando nota de las resoluciones 1266 (XLIII) de 3 de agosto de 1967 y 1282 (XLIII) de 1º de noviembre de 1967 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 1966 y el 9 de septiembre de 1967¹⁸,

Tomando nota con gran interés de la Carta de Argel, aprobada por la reunión ministerial del grupo de setenta y siete países en desarrollo y presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones¹⁹, y en especial de la segunda parte, titulada "Programa de acción", que los países en desarrollo consideran como la medida más urgente e inmediata que deberá adoptar la Conferencia,

Expresando su gran preocupación por no haberse avanzado hacia la solución, a la luz del Acta Final aprobada por la Conferencia en su primer período de sesiones, de los problemas fundamentales que se plantearon a esta última en la esfera del comercio internacional y el desarrollo, y por las tendencias desfavorables de la economía que han contribuido a la prolongación de la situación económica insatisfactoria de los países en desarrollo,

Reconociendo la urgente necesidad de mejorar la situación económica de los países en desarrollo mediante la adopción de medidas apropiadas por los países de-

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714).

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/C.2/237.

sarrollados y los países en desarrollo, contribuyendo así a la formulación de una estrategia global del desarrollo,

Reconociendo además la necesidad de que en su segundo período de sesiones la Conferencia concentre la atención en temas fundamentales y específicos, a fin de llegar a resultados prácticos y concretos mediante negociaciones encaminadas a lograr el máximo acuerdo posible con objeto de resolver los urgentes problemas del comercio internacional y el desarrollo, en particular los de los países en desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 1966 y el 9 de septiembre de 1967, y en particular del acuerdo a que se llegó en el quinto período de sesiones de la Junta sobre los diversos aspectos de los trabajos preparatorios para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia a que examinen con suma atención, en sus preparativos para el segundo período de sesiones de la Conferencia, la Carta de Argel, en particular la segunda parte, titulada "Programa de acción", teniendo en cuenta que deberán adoptarse medidas especiales para los países menos avanzados entre los países en desarrollo, como se sugiere en dicha Carta;

3. *Señala a la atención* de la Conferencia la declaración hecha por el Presidente de la Junta de Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones²⁰, que fue elogiada por los portavoces de los grupos de Estados miembros como una valiosa guía para las labores de la Conferencia, en particular la siguiente parte de dicha declaración:

"Nuestras deliberaciones han permitido, ante todo, aclarar los objetivos de la Conferencia. Estos objetivos han sido definidos con ciertas diferencias de matiz. Me parece, no obstante, que se ha manifestado un consenso respecto de tres objetivos fundamentales, que se pueden formular de la manera siguiente:

"a) Evaluar nuevamente la situación económica y sus repercusiones sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones;

"b) Llegar, por los medios de negociación apropiados, a resultados concretos que aseguren un progreso real de la cooperación internacional en pro del desarrollo;

"c) Explorar e investigar las cuestiones que requieren estudios más detenidos antes de que se pueda pensar en llegar a acuerdos al respecto";

4. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia para que hagan todo lo posible, tanto en sus preparativos para el segundo período de sesiones como durante las deliberaciones de la Conferencia, para asegurar su éxito a fin de alcanzar sus objetivos fundamentales;

5. *Decide* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia.

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714), párr. 31.

2297 (XXII). Centro de Comercio Internacional

La Asamblea General,

Consciente de las especiales necesidades que experimentan los países en desarrollo en materia de asistencia internacional para promover sus exportaciones,

Considerando que en varias recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones se pide la acción internacional para ayudar a los países en vías de desarrollo a comercializar y promover sus exportaciones, en particular, en las recomendaciones contenidas en los anexos A.II.4, A.II.5, A.III.3 y A.III.8 del Acta Final²¹,

Teniendo presente la necesidad de que haya una concentración de esfuerzos y una colaboración estrecha entre las organizaciones internacionales interesadas,

Habiendo examinado los párrafos 205 a 211 del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²² y el informe del Secretario General sobre el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT propuesto²³, así como las opiniones expresadas en el Comité Administrativo de Coordinación y en el Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que las normas de las Naciones Unidas que rigen los proyectos de cooperación técnica se aplicarán en su totalidad a las actividades del Centro que hayan de financiarse con cargo a fondos de cooperación técnica²⁴,

1. *Aprueba* el acuerdo celebrado entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio relativo a la creación del Centro de Comercio Internacional, en vigor desde el 1º de enero de 1968, de cuyo funcionamiento se encargarán conjuntamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en forma permanente y en condiciones de igualdad de asociación;

2. *Autoriza* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a llegar a un acuerdo con el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en lo relativo a las disposiciones administrativas detalladas para 1968;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre el funcionamiento del Centro de Comercio Internacional.

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

²¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), págs. 34, 35, 40 y 45.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714)*.

²³ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 38 del programa, documento A/6879.

²⁴ *Ibid.*, párr. 22.

2298 (XXII). Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la cual decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial funcionara como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 2 (I) aprobada por la Junta de Desarrollo Industrial el 4 de mayo de 1967²⁵, durante su primer período de sesiones,

1. *Decide* hacer suya la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial por la cual se pide el establecimiento de una sección separada en el título V del presupuesto de las Naciones Unidas para sufragar el programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial a un nivel apropiado, que esté en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

2. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, no se apliquen al programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial previsto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que examine y apruebe los proyectos y programas de desarrollo industrial iniciados mediante el uso de los recursos así consignados, y que proporcione normas generales de orientación y dirección respecto a su administración.

*1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.*

2299 (XXII). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con el fin de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones²⁶,

Tomando nota de la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 4 de mayo de 1967²⁷, por la cual la Junta decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial desempeñara sus funciones esencialmente atendiendo a la necesidad urgente de los países en desarrollo de acelerar su industrialización mediante actividades operacionales y de fomento, respaldadas por las investigaciones necesarias,

Reconociendo la importancia que una cooperación mutuamente beneficiosa en todos los sectores de la economía, y en especial en el sector industrial, tiene para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, indepen-

dientemente de sus sistemas sociales y políticos y de sus grados de desarrollo,

Consciente de que la aceleración del desarrollo industrial en los países en desarrollo depende en gran parte de la cooperación internacional más amplia posible,

Convencida de que es necesario mancomunar los esfuerzos a fin de intensificar la cooperación industrial internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Reconociendo que la difusión y la aplicación eficaz de la nueva tecnología, especialmente aquella adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas de los países en desarrollo, pueden conseguirse mejor mediante una amplia cooperación industrial en el plano internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, relativa al futuro programa de trabajo y actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, estudie la posibilidad de intensificar la cooperación industrial e internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las experiencias y formas existentes de dicha cooperación;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informe a la Junta de Desarrollo Industrial, en su tercer período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.*

2300 (XXII). Ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2155 (XXI) de 22 de noviembre de 1966, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos, así como la recomendación contenida en el anexo A.II.6 del Acta Final²⁸ aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones,

Observando con aprecio el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos²⁹,

²⁵ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1), anexo VIII.

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1).

²⁷ *Ibid.*, anexo VIII.

²⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. 1: *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

²⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 43° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 13 del programa, documento E/4352 y Add.1.

Tomando nota del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, que forma parte del Acuerdo Internacional sobre los Cereales de 1967 e incluye, entre otras cosas, el principio de que la ayuda alimentaria debe beneficiar a los países en desarrollo exportadores de alimentos, así como a los países en desarrollo que tienen déficit alimentario,

Subrayando la necesidad de asegurar una coordinación efectiva entre todos los programas de ayuda alimentaria, pero salvaguardando debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con los jefes ejecutivos de otros organismos y programas internacionales pertinentes y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores:

a) Continúe el programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos solicitado en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, a la luz de las opiniones expresadas sobre el problema mundial de los alimentos en el 14º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) Preste especial atención, en la fase siguiente del estudio, a los problemas de coordinación de todos los programas de ayuda alimentaria y estudie y evalúe la idoneidad de los actuales arreglos institucionales multilaterales para atender en caso necesario un volumen considerablemente aumentado de ayuda alimentaria, incluida la posibilidad de modificar dichos arreglos;

2. *Invita* a los gobiernos interesados a que hagan uso de los servicios multilaterales al aplicar el Convenio sobre Ayuda Alimentaria;

3. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe final que presentará en cumplimiento de la resolución 2096 (XX).

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

2301 (XXII). Producción de alimentos

La Asamblea General,

Subrayando la necesidad de combatir efectivamente la escasez mundial de alimentos intensificando la producción de alimentos en los países en desarrollo mediante la acción multilateral y nacional con objeto de resolver sus problemas inmediatos y a largo plazo en materia de alimentos,

Observando los recientes progresos alcanzados en la producción de abundantes rendimientos de arroz por la aplicación científica de los últimos adelantos técnicos para acrecentar la producción de arroz, incluso los progresos alcanzados al respecto durante el Año Internacional del Arroz,

Advirtiendo que, gracias a la aplicación de los últimos adelantos técnicos, la producción de arroz como cereal alimenticio esencial de muchos países en desarrollo puede aumentarse en amplia medida para satisfacer sus necesidades básicas de alimentos y aliviar en el futuro la crisis mundial de alimentos,

1. *Invita* a los Estados Miembros, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen de la producción agrícola y de la ayuda alimentaria a intensificar los esfuerzos tendientes a acrecentar la producción de cereales alimenticios esenciales, particularmente del arroz, por la mencionada aplicación de los últimos adelantos técnicos, tomando en cuenta los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente los países en desarrollo;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a presentar un informe al Consejo Económico y Social acerca de los progresos alcanzados al respecto.

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

2305 (XXII). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2218 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 2087 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

Recordando asimismo su resolución 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Hacienda suya la resolución 1260 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, en la que éste tomaba nota con satisfacción de que el Comité de Planificación del Desarrollo había examinado con carácter preliminar la preparación de las directrices y propuestas para el próximo decenio,

Recordando también la resolución 1261 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, relativa a un examen de la experiencia pasada y de las posibilidades de acción futura en materia de desarrollo económico,

Reafirmando que la posibilidad y conveniencia de proclamar una carta del desarrollo, que destaque la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural, merecen nueva consideración,

Reafirmando también que es necesario pensar en el próximo decenio, a fin de que puedan adoptarse medidas internacionales concertadas para el desarrollo social y económico acelerado de los países en desarrollo a la luz de la experiencia adquirida en el actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con la debida atención a la protección de sus intereses económicos,

Subrayando la importancia de intensificar los trabajos preparatorios del próximo decenio a fin de disponer, antes de que termine el decenio actual, de un cuadro

claro y completo de las metas y objetivos concretos que la comunidad internacional deberá alcanzar en un esfuerzo común en pro del desarrollo económico y social acelerado de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinará en su segundo período de sesiones los principales problemas del comercio y el desarrollo que tendrán un efecto importante en los preparativos para el próximo decenio,

1. *Pide* al Secretario General que active la preparación del informe que se le solicitó en la resolución 2218 A (XXI) de la Asamblea General, y que lo presente a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45° período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sobre la base de los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incorpore las sugerencias sobre los medios adecuados de armonizar las medidas cuya adopción podrían considerar, por una parte, las organizaciones internacionales y, por la otra, los países en desarrollo y desarrollados en el marco preliminar de una estrategia internacional para el desarrollo que está preparando el Secretario General de conformidad con la resolución 2218 B (XXI) de la Asamblea General, para presentar a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones, con la debida atención a la protección de los intereses económicos de los países en desarrollo;

3. *Encarce* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas a fin de intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales con objeto de establecer y aplicar una política internacional dinámica para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo que se habrá de seguir en el próximo decenio;

4. *Subraya* la importancia de obtener el apoyo de la opinión pública mundial a favor de las políticas y objetivos que se pondrán en práctica durante el próximo decenio y, con este fin, la conveniencia de que los servicios nacionales e internacionales de información pública tomen las medidas pertinentes para lograr la cooperación y apoyo activos del público en general en la realización de estos objetivos;

5. *Decide* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones los procedimientos adecuados que se habrán de seguir para proclamar los años 1970 a 1979 como segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para aprobar un programa de acción en el marco de una estrategia internacional del desarrollo para dicho decenio.

*1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.*

2306 (XXII). Año Internacional de la Educación

La Asamblea General,

Recordando la evaluación del Secretario General en su informe titulado "A mitad del camino del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo"³⁰, y en

³⁰ *Ibid.*, 39° período de sesiones, Anexos, tema 2 del programa, documento E/4071.

particular el hincapié que ha hecho en el desarrollo de los recursos humanos como el mayor recurso potencial de todo país,

Recordando la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, sobre el desarrollo y la utilización de los recursos humanos,

Reconociendo la urgente necesidad de proceder a una movilización más eficaz de los esfuerzos en materia de educación y capacitación como elemento indispensable para que tenga éxito una estrategia de desarrollo internacional,

Reconociendo además la importancia fundamental de la educación como medio de ensanchar los horizontes humanos, mejorar la comprensión mutua y reforzar la paz internacional,

Convencida de que un año internacional de la educación sobre la base de una planificación adecuada serviría para movilizar energías e inspirar iniciativas en las esferas de la educación y la capacitación en todo el mundo,

1. *Decide* celebrar un Año Internacional de la Educación y designa provisionalmente, para este propósito, el año de 1970, sujeto a una revisión en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a la luz del trabajo preparatorio;

2. *Pide* al Secretario General que consulte con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y con otros organismos especializados interesados, para preparar un programa de actividades que deberán emprender o iniciar los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos intergubernamentales interesados, a fin de que se inicien las actividades mundiales en materia de educación que constituyen el propósito del Año Internacional de la Educación;

3. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la evolución de la situación a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45° período de sesiones, con el fin de que la Asamblea pueda tomar una decisión, basándose en dichos preparativos, sobre la proclamación del Año Internacional de la Educación.

*1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.*

2317 (XXII). Función de la Comisión Económica para Europa en el fomento de la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Remitiéndose a la declaración aprobada por la reunión conmemorativa de la Comisión Económica para Europa destinada a celebrar el vigésimo aniversario de dicha Comisión³¹, en la que los representantes de los gobiernos participantes en la labor de la Comisión expresaron el convencimiento de que la situación existente en la región de dicha Comisión requería trabajo activo y esfuerzos conjuntos para fomentar aún más

³¹ *Ibid.*, 43° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4329), párr. 260.

la cooperación dentro del marco de la Comisión, en beneficio de todas las naciones,

Tomando nota con gran interés de la declaración del Secretario General que figura en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, en que se hace especial mención de la contribución creciente y fundamental que aportan las comisiones económicas regionales a los esfuerzos que las Naciones Unidas despliegan por lograr el desarrollo económico y social en todo el mundo³²,

Recordando su resolución 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, que celebraba el creciente interés por el fomento de las relaciones de buena vecindad y de cooperación entre los Estados europeos que tenían sistemas económicos, sociales y políticos diferentes, en las esferas política, económica, técnica, científica y cultural, así como en otros campos,

Reconociendo que el fomento de la cooperación entre los países de la región de la Comisión, independientemente de sus sistemas económicos y sociales, en las esferas económica, científica y técnica facilitaría y aceleraría el progreso económico de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* con satisfacción de las importantes realizaciones logradas por la Comisión Económica para Europa durante los veinte años de su existencia, que ha contribuido así a la creación de un clima conducente a un mejor entendimiento mutuo y a la paz y la seguridad internacionales en esa región;

2. *Invita* a los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa a que continúen intensificando sus esfuerzos comunes a fin de:

a) Promover su cooperación económica, científica y técnica en las esferas tradicionales, así como en otros campos, sobre una base de provecho mutuo y también en beneficio de toda la comunidad internacional, en particular de los países en desarrollo;

b) Ampliar el comercio, procurando eliminar los obstáculos económicos, administrativos y de política comercial que se oponen al desarrollo del comercio, y facilitar de ese modo el comercio mundial en general;

3. *Hace suyo* el llamamiento que la Comisión Económica para Europa, en su 22º período de sesiones, formuló a los Estados miembros de la Comisión, para que advirtieran la conveniencia de reforzar las relaciones económicas con países de otras regiones y, a tal efecto, establecer una estrecha cooperación con otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y, en particular, con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

1633a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1967.

2318 (XXII). Ciencia y tecnología

La Asamblea General,

Convencida de que la ciencia y la tecnología pueden suponer una contribución inmensa para el desarrollo económico y social,

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6701/Add.1), párr. 65.

Recordando su resolución 2082 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa al segundo informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo³³, y haciendo suyo el parecer del Comité Asesor de establecer un programa destinado a intensificar la cooperación internacional para aplicar los recursos de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Considerando con satisfacción los progresos logrados por el Comité Asesor,

Haciendo suya la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, por la que el Consejo ve con agrado la propuesta del Comité Asesor a fin de establecer un plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo y suscribe los objetivos del plan enunciado por el Comité Asesor,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de una difusión mejor de los conocimientos científicos y tecnológicos, todavía hay que realizar mayores progresos para que los países en desarrollo puedan sacar provecho de ellos.

Estimando que la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social de los países menos desarrollados no puede dar resultados óptimos si no forma parte de un programa de desarrollo coherente en las esferas económica, industrial, social y cultural,

Subrayando la importancia que presenta el estudio de estos problemas dentro de un marco regional y el papel que pueden desempeñar las comisiones económicas regionales, así como la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, tendiente a la realización de los objetivos consignados en la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social,

1. *Hace suyos* los objetivos enunciados por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo en su tercer informe³⁴, con el fin de:

a) Contribuir al establecimiento de la estructura de instituciones adecuadas en los países en desarrollo;

b) Perfeccionar los mecanismos para transmitir y adaptar los conocimientos y la tecnología ya existentes en los países más desarrollados;

c) Fomentar una cooperación más estrecha entre los científicos y las organizaciones de investigación de los países desarrollados y los países en desarrollo;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que presten la máxima atención, especialmente en sus programas de ayuda bilaterales, a las necesidades de asistencia de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento e instituciones conexas a considerar, habida cuenta de los objetivos del plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo, la posibilidad de facilitar más recursos para atender las solicitudes de los países en desarrollo para

³³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/4026).

³⁴ *Ibid.*, 41º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/4178 y Corr.1).

los proyectos orientados hacia la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales conexas que ayuden al Comité Asesor, dentro de los límites de sus competencias respectivas, a formular directrices destinadas a la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

5. *Pide* al Comité Asesor y al Comité Administrativo de Coordinación que examinen las declaraciones detalladas que serán presentadas el 1º de enero de 1968, en conformidad con la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social, por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales conexas, relativas a su contribución actual o futura a la realización de los objetivos enunciados por el Comité Asesor, y que formulen al respecto propuestas detalladas al Consejo;

6. *Pide* al Comité Asesor que, al proseguir sus trabajos sobre el establecimiento de un plan mundial de acción:

a) Estudie cuidadosamente los aspectos regionales de dicho plan e investigue, para este fin, la cooperación de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut;

b) Mantenga presente la necesidad de asegurar una coordinación estrecha entre sus trabajos en este terreno y los planes que serán elaborados sobre el próximo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

c) Revise periódicamente la lista de los problemas urgentes sobre los que ha recomendado una ofensiva concertada a fin de conseguir que los esfuerzos y los recursos disponibles se concentren al máximo sobre los problemas que tienen alta prioridad;

d) Presente un informe a la Asamblea General, a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en este terreno;

7. *Expresa la esperanza* de que el Comité Asesor podrá beneficiarse, cuando así lo desee, de la máxima colaboración por parte de las instituciones científicas y tecnológicas interesadas en sus trabajos.

1633a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1967.

2319 (XXII). Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1257 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1967, sobre el aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles,

Convencida de que la mayor parte de la humanidad, especialmente en los países en desarrollo, se halla ante una crisis de proteínas que pone en peligro el desarrollo físico y mental de los niños y perjudica la salud y la productividad de los adultos,

Estimando esencial que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas emprendan urgentemente una acción coordinada encaminada a salvar la distancia que media actualmente entre las necesidades y las existencias de proteínas en el mundo, y a prevenir una deficiencia aún mayor de proteínas en futuras generaciones,

Pidiendo una colaboración más estrecha entre los gobiernos, la industria, la agricultura, las universidades, los institutos científicos y tecnológicos y otras organizaciones interesadas, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, a fin de dar un impulso significativo a los esfuerzos por mejorar la alimentación proteínica de la humanidad,

Convencida de que la planificación del desarrollo nacional en los Estados Miembros debe incluir, cuando sea necesario, la más eficaz formulación, coordinación y ejecución de programas para asegurar un suministro y un consumo humano adecuados de alimentos proteínicos,

Expresando su profundo reconocimiento al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo por su excelente informe titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: recomendaciones para una acción internacional encaminada a evitar la inminente crisis de proteínas*⁵⁵,

Acogiendo con agrado el propósito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de ampliar el ámbito de acción y las funciones del Grupo Asesor en materia de Proteínas⁵⁶, así como su participación en dicho Grupo,

1. *Apoya* la resolución 1257 (XLIII) del Consejo Económico y Social;

2. *Acoge con beneplácito* los objetivos generales y los aspectos técnicos de las propuestas consignadas en el informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

3. *Pide* a los gobiernos que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1º de julio de 1968, sus observaciones y sugerencias relativas al informe;

4. *Pide además* a los gobiernos que informen al Secretario General, a más tardar el 1º de julio de 1968, sobre las actividades actuales y proyectadas en el plano nacional de parte del gobierno, la industria, la agricultura, las universidades, los institutos científicos y tecnológicos y otras organizaciones interesadas destinadas a mejorar y aumentar la producción y el consumo humano de proteínas;

5. *Insta* a una acción concertada y bien coordinada de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de combatir la malnutrición proteínica, y a que se estrechen las relaciones entre las instituciones interesadas de los países desarrollados y de los países en desarrollo para evitar la duplicación de esfuerzos y lograr el máximo intercambio de tecnología;

6. *Invieta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones competentes a prestar especial atención al informe del Comité Asesor y a ayudar a los gobiernos a formular proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a aumentar el suministro y el consumo humano de proteínas;

⁵⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIII.2.

⁵⁶ *Ibid.*, párrs. 51 a 56.

7. *Expresa la esperanza* de que los servicios y el asesoramiento del Grupo Asesor en materia de Proteínas sean utilizados al máximo por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para ayudar y coordinar la labor sobre los proyectos relativos al suministro y al consumo humano de proteínas;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, estudie la cuestión de las medidas que pueden resultar apropiadas en el nivel regional para hacer frente a la inminente crisis de proteínas;

9. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución que incluya las actividades sobre las que hayan dado cuenta los gobiernos y la labor emprendida dentro del sistema de las Naciones Unidas, junto con las observaciones del Grupo Asesor en materia de Proteínas y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

*1633a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1967.*

2320 (XXII). Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativa al desarrollo y utilización de los recursos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General piensa informar acerca de los estudios emprendidos dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre los diversos aspectos del problema del éxodo de personal altamente preparado de los países en desarrollo,

1. *Invita* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo, previa solicitud de éstos, a adoptar las medidas necesarias para identificar y evaluar los obstáculos que se oponen al empleo y utilización óptimos de su personal técnico y profesional;

2. *Recomienda* que las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica intensifiquen su apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo, previa solicitud de éstos, a fin de crear instituciones nacionales o regionales o ampliar las existentes, incluidas las encargadas de realizar investigaciones o de capacitar al personal profesional, con objeto de que las calificaciones y la experiencia adquiridas sean puestas al servicio de sus respectivos países y regiones;

3. *Pide* al Secretario General que reúna y analice las observaciones y la información que se han recibido de los gobiernos, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, de acuerdo con las resoluciones 1029 (XXXVII) de 13 de agosto de 1964 y 1274 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo Económico y Social y la resolución 2090 (XX) de la Asamblea General, y que, cuando presente el informe, destaque las ventajas y desventajas, tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo, de la tendencia del personal preparado de estos últimos países a permanecer en los países industrializados o a salir del suyo después que han recibido su formación;

4. *Decide* mantener el asunto bajo consideración constante e incluir en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, como tema separado, la cuestión del éxodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo.

*1633a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1967.*

2321 (XXII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Considerando que, debido a la falta inicial de recursos financieros, no será posible, en el primer año, dar pleno efecto a dicha resolución,

Tomando nota con interés de la sugerencia del Secretario General de que debería considerarse seriamente la posibilidad de utilizar en la administración del nuevo Fondo, mediante algún arreglo adecuado, la experiencia y los conocimientos adquiridos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁷,

1. *Decide* aprobar provisionalmente las siguientes medidas para dar aplicación a su resolución 2186 (XXI):

a) Se invita al Secretario General a pedir al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que administre el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, cumpliendo las funciones de Director General, en la forma establecida en el artículo IX de la resolución 2186 (XXI);

b) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejercerá, según proceda, la funciones de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, en la forma establecida en el artículo VIII de la resolución 2186 (XXI);

c) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1A (6701/Add.1), párr. 64.*

Unidas para el Desarrollo de la Capitalización se convocará al mismo tiempo que la Conferencia anual sobre promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Decide* revisar en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones institucionales relativas al Fon-

do de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a la luz de la experiencia adquirida durante el primer año de su funcionamiento.

1633a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1967.

*
* * *

Otras decisiones

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Tema 39)

En su 1592a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁸, tomó nota del capítulo VI del informe de la Junta de Desarrollo Industrial³⁹ y de la nota del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial relativa al Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial⁴⁰.

Desarrollo de los recursos naturales (Tema 43)

En su 1626a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴¹, tomó nota del informe del Secretario General sobre la ejecución de un programa quinquenal de estudios para el desarrollo de los recursos naturales⁴² y de la declaración hecha por el Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales en la 1165a. sesión de la Segunda Comisión, el 4 de diciembre de 1967.

Actividades para el desarrollo (Tema 46)

En su 1618a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴³, decidió autorizar que se sigan utilizando temporalmente los fondos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, durante el año 1969.

³⁸ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/6874, párr. 14.

³⁹ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 15* (A/6715/Rev.1).

⁴⁰ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/6808.

⁴¹ *Ibid.*, tema 43 del programa, documento A/6970, párr. 5.

⁴² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, *Anexos*, tema 3 del programa, documento E/4302.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 46 del programa, documento A/6916, párr. 19.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2263 (XXII)	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/6880)	53	7 noviembre 1967	37
2293 (XXII)	Situación social en el mundo (A/6952)	49	11 diciembre 1967	39
2294 (XXII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/6936)	50	11 diciembre 1967	40
2295 (XXII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/6934)	54	11 diciembre 1967	41
2331 (XXII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/6992)	55 c)	18 diciembre 1967	41
2332 (XXII)	Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial (A/6992)	55 d)	18 diciembre 1967	41
2333 (XXII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/7006)	61	18 diciembre 1967	42
2334 (XXII)	Pena capital (A/7007)	62	18 diciembre 1967	42
2335 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/7003)	12	18 diciembre 1967	43
2336 (XXII)	Libertad de información (A/6997)	59	18 diciembre 1967	43
2337 (XXII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/7005)	57	18 diciembre 1967	43
2338 (XXII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/6989 y A/L.543/Rev.1)	60	18 diciembre 1967	44
2339 (XXII)	Año Internacional de los Derechos Humanos (A/7008)	58	18 diciembre 1967	45
Otras decisiones				
	Vivienda, construcción y planificación	51	18 diciembre 1967	46
	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	52	18 diciembre 1967	46
	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	55	18 diciembre 1967	46
	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	56	18 diciembre 1967	46

2263 (XXII). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participa-

ción en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndum públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las

escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;

c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;

e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11

1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

1597a. sesión plenaria.
7 de noviembre de 1967.

2293 (XXII). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1916 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2035 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2215 (XXI) de 19 de diciembre de 1966,

Subrayando las responsabilidades asumidas por los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de orden social y económico,

Observando con honda inquietud que, a pesar de la aprobación de sus resoluciones 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y a pesar de los esfuerzos en muchos países del mundo, la situación social sigue siendo insatisfactoria debido a factores que incluyen las inadecuadas contribuciones, las cuales continúan hasta ahora por debajo del objetivo recomendado,

Observando asimismo la necesidad de un mejoramiento continuo de la coordinación de los proyectos de asistencia técnica en la esfera social y la importancia de concentrar sistemáticamente esa asistencia en las necesidades prioritarias de los países en desarrollo mediante un programa plenamente coordinado de asistencia a cada país,

Convencida de que la realización de los objetivos y principios fundamentales del programa social de las Naciones Unidas, enunciados en la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1966, sobre la base de conceptos de desarrollo social claramente definidos, tiene suma importancia para la solución de los problemas sociales fundamentales,

Reconociendo la interdependencia de los aspectos económicos y sociales del desarrollo y el hecho de que, si bien se están intensificando los esfuerzos nacionales, es necesaria una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo con el objeto de mejorar la situación social en el mundo,

Acogiendo complacida la resolución 1227 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, por la que se invita a la Comisión de Desarrollo Social a que haga recomendaciones sobre los medios de reforzar los programas operacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el campo social, a fin de que esos programas puedan desempeñar a fondo su papel de promover el desarrollo social en los años venideros y en el próximo decenio,

Convencida asimismo de que la consideración cada tres años de los informes sobre la situación social en el mundo que reflejen un cuadro de conjunto de la situación y las tendencias sociales en las diversas regiones del mundo y en los países con distintos sistemas económicos y sociales, así como la preparación de la declaración sobre el desarrollo social decidida en virtud de la resolución 2215 (XXI) de la Asamblea General, influirán apreciablemente en la manera de abordar en todos sus aspectos los problemas del desarrollo social y favorecerán el constante mejoramiento de los programas de las Naciones Unidas en la esfera social,

1. Exhorta al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social y al Secretario General a que continúen aplicando la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la urgencia de definir claramente los principios y objetivos del desarrollo social, así como la necesidad de concen-

trar los esfuerzos en las prioridades y en el empleo de los procedimientos más eficaces contenidos en dicha resolución;

2. *Exhorta* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que tenga plenamente en cuenta el papel que puede desempeñar el desarrollo social para acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo de las naciones, especialmente dentro del marco de los preparativos para el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Encarece* a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados económicamente avanzados, que respondan al llamamiento del Secretario General en favor de una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo, que contribuya a mejorar la situación social en el mundo y lograr el máximo éxito en el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que realice todos los esfuerzos adecuados para que las necesidades de los países en desarrollo en lo que se refiere a la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo social, según se reflejan en las solicitudes de los gobiernos, se satisfagan con la mayor efectividad posible;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, su próximo informe sobre la situación social en el mundo, junto con un informe separado constituido por las conclusiones y sugerencias encaminadas a lograr progresos apreciables en la ejecución de los programas en la esfera social, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social al respecto;

6. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión de Desarrollo Social en la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, e invita al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Desarrollo Social a que continúen atribuyendo a esa tarea gran prioridad;

7. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Desarrollo Social las actas resumidas de los debates habidos en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema titulado "Situación social en el mundo", junto con las declaraciones *in extenso* del Director de la División de Desarrollo Social, para que pueda tenerlas en cuenta, especialmente en relación con la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social;

8. *Decide* asignar gran prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema relativo a la situación social en el mundo.

1625a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1967.

2294 (XXII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6711) y Suplemento No. 11A (A/6711/Add.1/Rev.1).

Recordando su resolución 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si esa Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1968,

Preocupada por el aumento siempre creciente del número de refugiados, sobre todo en África,

Reconociendo que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas, con la participación conjunta de gobiernos, organizaciones internacionales y organismos privados,

Elogiando al Alto Comisionado por los esfuerzos que ha realizado para resolver de manera satisfactoria los problemas que afectan a los grupos de refugiados de quienes se ocupa,

Tomando nota de la recomendación del Consejo Económico y Social, hecha en su resolución 1253 (XLIII) de 1º de agosto de 1967, para que el Alto Comisionado sea invitado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota asimismo de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado para que se invite al Alto Comisionado a participar en las actividades mixtas y en los esfuerzos concertados de los órganos de las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando su preocupación por las dificultades que encuentra el Alto Comisionado para financiar su programa de asistencia,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1969;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus actividades de protección y ayuda y que continúe haciendo todos los esfuerzos posibles por facilitar la repatriación, la integración local o el reasentamiento con carácter voluntario de los refugiados de quienes se ocupa, teniendo presente el aumento siempre creciente del número de refugiados en África;

3. *Invita* al Alto Comisionado a que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y siga guiándose por éste acerca de las situaciones de los refugiados, con arreglo a las atribuciones del Comité;

4. *Decide* que se invite al Alto Comisionado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a participar en los trabajos preparatorios del segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

5. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que apoyen la labor humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado y estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias anuales al Programa del Alto Comisionado;